

Contrato para la Expedición Múltiple y Sistemática de Fianzas, que celebran por una parte FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS S.A. antes FIANZAS ATLAS S.A., que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato será designada como "LA INSTITUCIÓN" y por la otra _____

que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato será(n) designado(s) como "EL FIADO", con la intervención de "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", que se precisan, al final del presente contrato, las cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I: Declara "EL FIADO" ser una Sociedad legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (R.P.P.C.), con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); tratándose de persona física, con identificación y acreditación mediante la presentación de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) o Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) respectivo.

II: Declara "LA INSTITUCIÓN" estar autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir toda clase de fianzas de empresa.

III: Declara "EL FIADO" que regular y sistemáticamente, tiene necesidad de otorgar fianzas a favor de Autoridades y Particulares, para garantizar diversas obligaciones derivadas de su operación legal y/o comercial.

IV: Declara "LA INSTITUCIÓN" que, si está dentro de sus posibilidades legales, conviene a sus intereses, y si se le otorgan las garantías que estime pertinentes, expedirá las pólizas de fianza que "EL FIADO" le solicite.

V.- Declara el o los "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" que no tiene inconveniente y es su voluntad obligarse solidariamente ante la "LA INSTITUCIÓN" por las fianzas que expida al fiado incluyendo todas las modificaciones a las mismas.

VI: Las partes declaran que, a fin de determinar los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, suscriben las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL FIADO" y/o "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", estará(n) obligado(s) en todas las fianzas que en base a este contrato le expida "LA INSTITUCIÓN" para garantizar sus obligaciones ante terceros en los términos de las Pólizas que al efecto se expidan; bastará que recoja, utilice la fianza o que la entregue al "BENEFICIARIO", para que se encuentre(n) obligado(s) en los términos del presente contrato. La expedición de cada fianza podrá demostrarse con cualquier forma, que ésta le fue de utilidad a "EL FIADO".

Asimismo, manifiestan su conformidad para que a la firma del presente contrato se convaliden todas y cada una de las obligaciones que han asumido con anterioridad con el otorgamiento de las diversas fianzas que hayan sido emitidas, sirviendo el presente contrato como el documento justificativo que consigna la obligación de "EL FIADO" y/o "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", para con la "LA INSTITUCIÓN", y que faculte a esta, para repetir o accionar judicialmente.

SEGUNDA.- PAGOS.

PAGO DE PRIMAS, GASTOS Y ACCESORIOS.-

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obliga(n) solidariamente a cubrir a **LA INSTITUCIÓN**, los siguientes conceptos: La **PRIMA**, los derechos de inspección y vigilancia, los gastos de trámite, los gastos inherentes a la constitución de garantías y cualesquiera otros a los que se tenga obligación con motivo del presente instrumento más el Impuesto al Valor Agregado.

Los conceptos señalados en el párrafo que antecede se cobrarán a cargo de **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** mientras la obligación se mantenga vigente y en todos los

documentos de aumento, prórroga y/o renovación que pudieran tener las obligaciones garantizadas, utilizando los siguientes esquemas de cobranza dependiendo del plazo de la obligación:

OBLIGACIONES DE PLAZO INDETERMINADO.-

Pago Anual.- El cual corresponde a pagos anuales desde el momento de expedición de la fianza por una vigencia anual prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo acuerdo entre las partes, y hasta la cancelación de la obligación garantizada.

OBLIGACIONES DE PLAZO DETERMINADO.-

Pago Único.- El cual corresponde al pago total de la fianza al momento de su expedición, en una sola exhibición, por el periodo de vigencia de la fianza en relación al cumplimiento de la obligación principal afianzada.

Pagos Anuales Nivelados.- El cual consiste en el pago total de la fianza, en fracciones anuales equivalentes, durante la vigencia de la fianza en relación al cumplimiento de la obligación principal afianzada.

En caso de así proceder, la prima de prórrogas corresponderá a la prorrata de la prima con una base anual de 365 días.

Conforme a lo establecido en la disposición 19.1.10. de la CUSF, tratándose de fianzas de crédito, éstas solo podrán considerar obligaciones de plazo determinado y con esquema de pago único.

Tratándose de fianzas con vigencia menor a 1 año, el pago corresponderá a la anualidad completa bajo el esquema de pago único, sin que opere devolución de cantidad alguna.

En cualquiera de los casos se cobrarán adicionalmente a la prima, gastos de trámite, los derechos de inspección y vigilancia, y el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro concepto fiscal que las leyes establezcan por la emisión de las fianzas.

FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.-

El pago de la prima, los gastos de trámite, derechos de inspección y vigilancia e impuestos por la expedición de las fianzas así como los gastos inherentes a la constitución de garantías, y cualesquier otros a los que se tenga obligación con motivo del presente instrumento, los cubrirá **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, a **LA INSTITUCIÓN** de inmediato, a más tardar el día de la entrega de la fianza o en la fecha de aumento de su cuantía, prórroga, anuencia o renovación.

El pago deberá realizarse en el domicilio de **LA INSTITUCIÓN**, de sus Sucursales u Oficinas de Servicio sin necesidad de requerimiento previo de cobro, o bien mediante depósitos o transferencias electrónicas a las cuentas en Instituciones de Crédito, abiertas a nombre de **LA INSTITUCIÓN** que se señalen expresamente para este fin.

Anulaciones.

Para efectos de anulación expresa de la póliza de fianza, ésta únicamente procederá dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de emisión y devolución de la póliza original.

Cancelaciones.

La cancelación de la fianza antes del término de su vigencia no otorga derecho a “**EL(LOS) SOLICITANTE(S)**,

FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" para la devolución de cantidad alguna durante el primer año de su vigencia. Sin embargo, si la cancelación ocurre posterior a dicho primer año de vigencia o durante la vigencia de la prórroga procederá la devolución de prima no devengada calculada a prorrata con una base anual de 365 días.

Si las pólizas de fianza no son canceladas por el beneficiario o por caducidad convencional durante el período de vigencia que se indican en cada una de ellas por no haberse comprobado en términos de la normativa, la extinción de las obligaciones garantizadas o de las propias fianzas, **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** se obliga(n) solidariamente a cubrir a **LA INSTITUCIÓN**, toda cantidad que se adeude conforme a la cláusula identificada como "**PAGO DE PRIMAS, GASTOS Y ACCESORIOS**", generados por los períodos subsecuentes no cubiertos, en caso de no haberse realizado el pago único de contado del monto total correspondiente al período de vigencia de la obligación.

La fianza se considerará cancelada cuando el beneficiario informe y documente la cancelación de la obligación y/o se compruebe el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, o bien se pueda proceder a la cancelación por prescripción, caducidad y/o cancelación automática de la(s) fianza (s) en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

PRIMAS Y GASTOS POR PRÓRROGA DE LA VIGENCIA A PETICIÓN DEL BENEFICIARIO.-

LA INSTITUCIÓN podrá emitir documentos de prórroga, endosos y anuencias a solicitud **DEL (LOS) FIADO(S)** de cualquiera de las fianzas cuando se prorrogue el plazo originalmente establecido para el cumplimiento de la obligación garantizada, o se modifique alguna obligación previo pago detallado de los conceptos mencionados en el apartado de "PAGOS" del presente CONTRATO.

TERCERA. - Cualquier gasto que se ocasione con motivo de la expedición de fianzas, incluyendo los gastos y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la constitución o liberación de contra garantías a favor de "LA INSTITUCIÓN" correrá única y exclusivamente a cargo de "El FIADO" y/o "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)".

CUARTA. - Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá(n) solicitar por escrito a la Institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

QUINTA. - "EL FIADO" asume la responsabilidad y el deber de informar a "LA INSTITUCIÓN" acerca de todos los hechos, judiciales o extrajudiciales, y demás circunstancias que signifiquen el cumplimiento o incumplimiento de cada fianza, o bien en la extinción total o parcial de cada una de ellas. Igualmente, asume el deber de devolver a "LA INSTITUCIÓN" cada una de las pólizas originales de ser el caso, al extinguirse o cancelarse las fianzas, o bien, entregar declaración escrita del acreedor o acreedores respecto a que se ha extinguido la obligación principal en cada fianza, toda vez que el cobro de las primas se seguirá causando hasta en tanto no se de cumplimiento a lo anterior.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas , cuando "LA INSTITUCIÓN" haga cualquier pago en virtud de las obligaciones contraídas por las diversas fianzas que otorgue y entregue para garantizar obligaciones de "EL FIADO" y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), quedará(n) subrogado(s), en cada caso por ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de cada acreedor deriven de la naturaleza de las obligaciones garantizadas. En consecuencia, "EL FIADO" y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) tendrá(n) la obligación de reintegrar a "LA INSTITUCIÓN" cualquier pago que hiciera por las diversas fianzas expedidas, y cuando la obligación se encuentra sujeta a plazo o condición y si "LA INSTITUCIÓN" es obligada a pagar antes de que esto se cumpla, lo hará (n) hasta que esta sea legalmente exigible.

“LA INSTITUCIÓN” podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al BENEFICIARIO de la Póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación.

Para el caso de que existiere reclamación EL FIADO y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen los términos del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de que los DERECHOS sobre intereses y actualización de la misma a favor del (LOS) BENEFICIARIO(S) establecidos en este artículo son irrenunciables, y que tienen el carácter de mínimos y el pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no producirá efecto alguno.

Estos DERECHOS surgirán por el sólo transcurso del plazo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, derivado de la exigibilidad de la obligación principal, por lo que si con motivo de la reclamación de la fianza “LA INSTITUCIÓN” tuviere que pagar al BENEFICIARIO indemnización por mora sobre lo reclamado y pagado, EL FIADO y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a reintegrárselo desde que haya pagado hasta que se los reintegre a la tasa señalada en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, siempre y cuando “LA INSTITUCIÓN” hubiere incurrido en mora por causas imputables a ellos, reconociendo que las reclamaciones judiciales y extrajudiciales se denominarán en Unidades de Inversión a la fecha de su exigibilidad, y su pago se hará en moneda nacional o extranjera al valor que dichas Unidades de Inversión, tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, conforme lo establece el citado artículo según corresponda.

SÉPTIMA. - "EL FIADO" y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), acepta(n) que "LA INSTITUCIÓN" ejercite las acciones legales para el cobro de primas vencidas y no pagadas por culpa del fiado y para obtener el reembolso de las cantidades que haya pagado por las diversas fianzas que expida y accesorios legales en los términos establecidos en el Artículo 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Asimismo, se obligan a lo siguiente:

A proveer anticipadamente a “LA INSTITUCIÓN” los importes o cantidades que se requieran para que esta realice el pago al BENEFICIARIO para el supuesto de que “LA INSTITUCIÓN” dictamine total o parcialmente procedente la reclamación.

A reembolsar a “LA INSTITUCIÓN” los importes reclamados y pagados por ésta, por ello “EL FIADO” y “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” facultan a “LA INSTITUCIÓN” para que decida sobre la procedencia del pago de cualquier reclamación, sin que pueda(n) oponer las excepciones que solicitante, fiado, obligado(s) solidario(s) tuvieren frente a su acreedor, incluyendo el pago de lo indebido.

A cubrir a “LA INSTITUCIÓN” las cantidades que hubiere pagado al BENEFICIARIO por concepto de indemnización por mora que refiere el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

A pagar a “LA INSTITUCIÓN” intereses moratorios más su correspondiente I.V.A., por concepto de primas adeudadas y sus accesorios, contados a partir de la emisión de las pólizas o de las subsecuentes anualidades o de su renovación o de la emisión de sus documentos modificatorios, hasta la liquidación total del adeudo. La tasa convencional que se aplicará tratándose de adeudos tanto en Moneda Nacional como en Moneda Extranjera, será el que resulte de aplicar el TIIE o la tasa que la sustituya más 9 puntos, mensual sobre saldos insoluto.

A pagar a “LA INSTITUCIÓN”, intereses moratorios, más su correspondiente I.V.A., por concepto de pago de la reclamación, indemnizaciones previstas en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o cualquier otro gasto que hubiere erogado “LA INSTITUCIÓN”, con motivo de la(s) reclamación (es), contado a partir de que ésta hubiere realizado el pago y hasta la liquidación total del adeudo. La tasa convencional que se aplicará tratándose de adeudos tanto en Moneda Nacional como en Moneda Extranjera, será el que resulte de aplicar el TIIE o la tasa que la sustituya más 9 puntos mensual, sobre saldos insoluto.

A reembolsar a “LA INSTITUCIÓN” los gastos y costas que hubiere pagado, con motivo de los procedimientos judiciales o administrativos que promueva o intervenga relacionados con las pólizas de fianza que hubiere expedido, si así fuere condenada en

juicio.

Cuando "LA INSTITUCIÓN" requiera judicialmente el pago de cualquier adeudo o crédito a su favor, derivado de la o las pólizas de fianza expedidas, "EL FIADO" y "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" pagarán, además de los intereses mencionados, una pena convencional equivalente al 10% del monto total de la obligación fiadora.

"EL FIADO" y "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" se obliga(n) a reintegrar a "LA INSTITUCIÓN" las cantidades que ésta erogue por honorarios de abogado, o bien, a elección de "LA INSTITUCIÓN", se obliga(n) a pagar dichos honorarios directamente a los abogados que intervengan en cualquier asunto judicial o diligencias de cualquier naturaleza.

OCTAVA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se señala lo siguiente:

I.- Para la prestación de servicios, intercambio de documentación, así como para la formalización de una o todas las operaciones que se deriven del presente contrato "LA INSTITUCIÓN" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

II.- "EL FIADO" Y/O BENEFICIARIO podrán tener acceso a los servicios y documentación de las operaciones relacionadas con el presente contrato a través de una clave de usuario y password generado y validado previamente por "LA INSTITUCIÓN".

III.- Así mismo El "FIADO" y/o BENEFICIARIO podrán validar el estado actual así como todos y cada uno de los movimientos relacionados con las fianza expedidas, a través del portal www.fianzasatlas.com.mx o del portal de Internet de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C., www.amig.com en el link de validación de fianzas.

NOVENA. - "EL FIADO" y "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", se obligan a dar cumplimiento a la "Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas" o la que la sustituya para lo cual en este acto manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que:

El origen y procedencia de los recursos que por cuenta propia o en representación de terceros operan y habrán de operar, proceden de actividades lícitas; que los datos y documentación proporcionada a "LA INSTITUCIÓN" en forma directa o por conducto del Agente Intermediario y/o Mandatario, previo o en el momento de suscribir este acto jurídico, son verídicos; que actuó (actuamos) por nombre y cuenta propia, es decir, tengo (tenemos) los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos y demás beneficios derivados de la(s) operación(es) que motiva(n) la relación comercial con "LA INSTITUCIÓN", y en su caso declaro (declaramos) como propios los recursos con los que otorgo (otorgamos) mi (nuestra) obligación solidaria respecto a la(s) operación(es) que motivan la relación comercial con "LA INSTITUCIÓN".

Así también, reconozco (reconocemos) mi (nuestra) obligación de notificar a "LA INSTITUCIÓN", a la brevedad posible, sobre cualquier participación que pudiera (pudiéramos) realizar en operaciones donde los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos y demás beneficios derivados de la operación recaigan sobre un tercero, o en su caso cuando los recursos con los que otorgo (otorgamos) mi (nuestra) obligación solidaria sean aportados por un tercero. Me (nos) obligo (obligamos) en estos casos a proporcionar toda la información que "LA INSTITUCIÓN", solicite a fin de realizar actividades lícitas; y el (los) bien(es) ofertado(s) y/o afecto(s) en garantía, en favor de "LA INSTITUCIÓN", provienen de una fuente de recursos lícitos. Así mismo, me (nos) obligo (obligamos) a proporcionar a la misma en forma directa o a través del agente intermediario y/o mandatario, en el momento que se le requiera, toda clase de información que en su caso se le(s) solicite(n) respecto de su identificación y su perfil transaccional.

DÉCIMA. - Si "LA INSTITUCIÓN" fuere requerida o demandada ante autoridad administrativa o judicial, del pago de alguna o de todas las fianzas, le denunciará el procedimiento o juicio correspondiente a "EL FIADO" y "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" para que ocurra(n) a rendir pruebas en contra del requerimiento o demanda y para que, proceda(n) conforme al Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, que textualmente dice:

"ARTICULO 289: Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

Así mismo, los contratantes reconocen que las reclamaciones, requerimientos de pago o solicitudes que se gestionen ante "LA INSTITUCIÓN" por responsabilidades derivadas de las pólizas de fianza deberán de formularse de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en términos de los convenios que para el efecto hubiere celebrado "LA INSTITUCIÓN" con los BENEFICIARIOS, de conformidad a lo establecido por el artículo 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cuyas disposiciones "LA INSTITUCIÓN" deberá sujetarse para efecto de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de las mismas.

Si el BENEFICIARIO, en términos de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, no reclama dentro del plazo que se hubiere convenido, o bien dentro de los 180 días naturales siguientes a la expiración de la

vigencia de la fianza, o en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, operará la caducidad si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado. Tratándose de requerimientos de pago por fianzas otorgadas en favor de la Federación, los Estados y de los Municipios, el plazo será de tres años.

Finalmente, presentada la reclamación dentro del plazo que corresponda, en términos del artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el derecho para hacerla efectiva quedará sujeta a la prescripción. "LA INSTITUCIÓN" se liberará por prescripción transcurrido el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de requerimientos de pago o reclamaciones por fianzas otorgadas a favor de la Federación, los Estados y de los Municipios, el plazo para que opera la prescripción será de tres años.

Tratándose de fianzas sujetas al procedimiento de ejecución al que se refiere el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, los firmantes aceptan y están de acuerdo que la afianzadora dispone de un término de 15 días para realizar el pago de los requerimientos y reconocen que por disposición legal, "LA INSTITUCIÓN" no puede oponer excepciones y defensas en contra del mismo, por lo que "EL FIADO", "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", renuncian categóricamente a su derecho para aportar documentos o elementos de improcedencia en relación con el mencionado requerimiento, obligándose a proveer de fondos a "LA INSTITUCIÓN" dentro de un término de 5 días siguientes a la notificación practicada por la garante de dicho requerimiento o por "LA INSTITUCIÓN", para que ésta haga pago de lo reclamado. "EL FIADO", "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" aceptan, que la falta de provisión de fondos, no restringe o limita en forma alguna, el derecho que "LA INSTITUCIÓN" tiene de realizar el pago del requerimiento, ni la responsabilidad de los firmantes para reembolsar los importes pagados por ésta, reconociendo en su totalidad el contenido del multicitado artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

"EL FIADO", "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" autoriza(n) a "LA INSTITUCIÓN" a realizar el pago de las cantidades reclamadas y que sean consideradas por ésta como procedentes, independientemente de la existencia de controversia alguna ya sea en el ámbito de lo judicial o administrativo que se trámite entre "EL FIADO" y "EL BENEFICIARIO" en relación a la obligación principal de la que emana la accesoria de afianzamiento garantizada en el texto de la(s) póliza(s) de fianza(s), las cuales se encuentren pendientes de resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, por ello, no procederá en favor del "FIADO", "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" la excepción de pago de lo indebido en contra de "LA INSTITUCIÓN".

UNDÉCIMA. - "EL FIADO" propone como "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" a la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que aparece(n) a detalle al final del presente contrato, misma(s) que se encuentra(n) plenamente identificadas y relacionadas.

Quien(es) al firmar como tal el presente contrato, queda(n) también obligado(s) al cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él y las que se deriven de las fianzas expedidas con anterioridad y las que en lo sucesivo se otorguen para garantizar obligaciones de "EL FIADO". "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" asume(n) con "EL FIADO" asimismo, todas las obligaciones futuras estipuladas en las cláusulas anteriores, e igualmente asume(n), con carácter solidario, todas las demás obligaciones a cargo de "EL FIADO" derivadas de los diversos contratos de fianza, o que provengan de responsabilidad civil surgida de dichos contratos. "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", manifiesta(n) que previo acuerdo con "EL FIADO", otorga(n) su conformidad para que las obligaciones que contrae(n) al firmar este contrato subsistan aun cuando se modifiquen las fianzas o se otorguen prórrogas o esperas a "EL FIADO" respecto de las obligaciones que se garantizan con las diversas fianzas que se expidan, así como continuar obligado(s) en los casos de renovación de cada fianza.

DUODÉCIMA. - "EL FIADO" y "(EL) LOS OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" manifiestan ser propietarios del o de los inmuebles que en el presente contrato se precisan, los cuales afectan especialmente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, y las derivadas de las diversas fianzas que se otorguen. Como propietarios, se obligan a no enajenarlos, ni gravarlos en forma alguna mientras subsistan obligaciones pendientes de las diversas fianzas expedidas; y manifiestan bajo protesta de decir verdad, de igual forma, que están al corriente en el pago de sus impuestos en relación con dichos bienes; que los mismos se encuentran libres de todo gravamen y se obligan a informar cualquier cambio de situación que sufran estos bienes; en caso contrario, deberán indicar con toda claridad y precisión los gravámenes de dichos inmuebles. Asimismo autoriza(n) "EL FIADO" y "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" a "LA INSTITUCIÓN" para que haga por cuenta de él o ellos, la anotación de la(s) afectación(es) de la(s) garantía(s) del o los bienes que proponen, y de

su cancelación en los términos de los Artículo 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de igual forma aceptan que la inscripción no se tilde sino mediante autorización expresa y por escrito de la INSTITUCIÓN, la cual se emitirá una vez que la fianza o fianzas se encuentren debidamente canceladas y los gastos que ello genere, correrán a su costa. En el caso de que las garantías propuestas por "EL FIADO" o "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", por cualquier motivo resulten o se conviertan en insuficientes, éstos se obligan a otorgar nuevas garantías o a sustituirlas a satisfacción de "LA INSTITUCIÓN".

DECIMA TERCERA. - "EL FIADO" Y/O "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", manifiesta(n) que, para efectos de la expedición de Fianzas de Crédito, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre del 2014. Para ello se procede a transcribir las disposiciones 19.1.6, 19.1.7 y 19.1.8, que ordena la disposición 19.1.9 del citado Capítulo .

19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de este respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.

Adicionalmente a lo anterior, y con independencia de las normas reguladoras de la póliza de fianza respectiva, los contratantes, "EL FIADO" Y/O "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", se hacen sabedores del contenido de la Disposición 19.1.10, misma que a continuación se transcribe:

"19.1.10. Las Instituciones deberán prever en el contrato de fianza que:

- I. La vigencia de la fianza de crédito será por tiempo definido. En ningún caso la Institución podrá asumir obligaciones por tiempo indeterminado o en forma retroactiva. Tampoco podrá operar en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas;
- II. La fianza se cancelará automáticamente transcurrido el plazo que la Institución y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la fracción I anterior, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la Institución;
- III. Las primas deberán cubrirse íntegramente al momento de la expedición, ampliación, prórroga o renovación de la fianza de crédito;
- IV. Los seguros a que se refieren las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, deberán estar en vigor durante todo el período de vigencia de la fianza de crédito; en caso contrario, el contrato se rescindirá cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la Institución;
- V. En el caso de que la mercancía objeto de la operación de distribución mercantil garantizada con la fianza de crédito, no pueda ser comercializada por tener vicios o por no reunir los estándares mínimos de calidad y, en consecuencia, proceda la devolución de aquélla, la Institución quedará exenta de toda responsabilidad respecto de esa mercancía;
- VI. La mercancía y los derechos que de ella deriven, garantizarán en primer lugar a favor de la Institución al momento de la reclamación, constituyéndose el fiado en estos casos como depositario de la mercancía para todos los efectos legales;
- VII. Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito; en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas, estableciendo que para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la Institución otorgue por escrito su consentimiento. De igual manera, deberá preverse que para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la Institución, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito;
- VIII. Los beneficiarios, al formular sus reclamaciones, deberán hacerlo por escrito acompañando los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado, así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento;
- IX. El derecho para reclamar las fianzas de crédito caducará en el plazo que se haya estipulado en la póliza, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente.
- X. Lo anterior será aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades. Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Institución hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la fracción X de esta Disposición, y
- X. La presentación de las reclamaciones y su pago se ajustará a lo previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

DECIMA CUARTA. - "EL FIADO" Y/O "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", manifiesta(n) que, para efectos de la expedición de Fianzas en Moneda Extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre del 2014, Adicionalmente a lo anterior, y con independencia de las normas reguladoras de la póliza de fianza respectiva, los contratantes, "EL FIADO" Y/O "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", se hacen sabedores del contenido de la Disposición 19.2.3, misma que a continuación se transcribe:

"19.2.3. En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las Instituciones expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes".

DECIMA QUINTA. - Las partes que intervienen en este contrato renuncian al fuero de su domicilio presente y futuro y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, para cualquier controversia que se suscite por la interpretación y cumplimiento de este contrato, y tenga relación con las diversas fianzas que se expidan.

DECIMA SEXTA.- "LA INSTITUCIÓN", señalando como domicilio el precisado en la parte final del presente instrumento, actuando en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y acorde con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en este acto hace referencia al correspondiente aviso de privacidad, por ello se procede a transcribir el citado artículo y las políticas que contienen nuestro aviso de privacidad.

"Art 190. Los informes que las Instituciones obtengan respecto a los solicitantes de seguros de caución o de fianzas, o de quienes ofrezcan contragarantías, serán estrictamente confidenciales, aun cuando dichos seguros de caución y fianzas se refieran a infracciones de leyes penales, y se consideran solicitados y obtenidos con un fin legítimo y para la protección de intereses públicos."

Los datos personales que recabamos, tienen como objetivo la operación, administración, funcionamiento, integración de expedientes de identificación, términos y condiciones de los negocios celebrados entre el Titular (Contratante, Solicitante, Fiado u Obligado Solidario) y el Responsable (Fianzas y Cauciones Atlas, S. A.), los cuales son exclusivamente, para uso de intermediación, negocios, incentivos, y todo lo relacionado con los fines transaccionales del Responsable, directamente en sus oficinas o a través del portal de Internet de Fianzas y Cauciones Atlas S. A. (www.fianzasatlas.com.mx).

Para las finalidades señaladas en el presente aviso de privacidad, le informamos que sus datos personales podrán ser recabados a través de los siguientes medios: personalmente del titular, por medio de documentos y formatos requisitados para la emisión de la póliza; por conducto del intermediario (Agente); directamente del titular, cuando visite nuestro sitio de Internet y cuando se recabe información por otras fuentes permitidas por la Ley.

Fianzas y Cauciones Atlas, S.A., es responsable de resguardar los datos personales, en su base de datos, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Dichos datos y su actualización, se encuentran contenidos en los documentos de contratación del Solicitante, Contratante, Fiado y/o obligados solidarios, así como en la información proporcionada a través del portal de Internet de Fianzas y Cauciones Atlas, S.A.

El Titular está obligado a proporcionar al Responsable sus datos personales, debiendo ser claros, completos, precisos, correctos, así como también a mantenerlos actualizados.

El consentimiento solo podrá ser revocado cuando haya concluido de forma definitiva, la relación jurídica entre el Responsable y el Titular, previo escrito que el Titular presente al Responsable ante el área de protección de Datos Personales.

Usted tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos, iniciando el trámite o solicitud mediante el envío del formato ARCO debidamente requisitado al correo electrónico: datospersonales@fianzasatlas.com.mx

Le informamos que sus Datos Personales podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas físicas o morales distintas a Fianzas y Cauciones Atlas, S.A. para las finalidades establecidas en el presente Aviso de Privacidad, así como para poder cumplir con nuestras obligaciones legales frente a usted y frente a las autoridades. De tal forma que Fianzas y Cauciones Atlas, S.A. sólo podrá transferir sus datos a otros terceros, es decir, otros RESPONSABLES por virtud de contratos celebrados o por celebrar en su interés como titular del dato personal para el cumplimiento y mantenimiento de la relación jurídica existente entre las partes respecto de pólizas emitidas por Fianzas y Cauciones Atlas, S.A., y/o

documentación contractual de soporte transferida a agentes autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para su entrega al cliente; a Prestadores de Servicios de Certificación; a Reaseguradores en operaciones de carácter Nacionales o Extranjeras; a Corredores Intermediarios de Reaseguro y a terceros que intervienen en la actividad financiera propia del sector asegurador y afianzador, y personas físicas o morales que brinden servicios jurídicos a esta Institución relacionados con actividades de cobranza, demandas, investigación crediticia, verificación de identidad y situación patrimonial, prevención de fraude y de lavado de dinero, obligándose aquellos a respetar en todo momento sus Datos Personales con esta misma política de privacidad por lo que usted puede confiar en que su información siempre estará protegida y será tratada conforme a lo establecido en la ley aplicable.

Sus Datos Personales también podrán ser transferidos cuando autoridades como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con base a las facultades legales con las que cuentan, soliciten estas transferencias, así como aquellos casos en que exista mandato judicial y/o convenios internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y/o en los que las leyes aplicables obliguen a la transferencia de Datos Personales a cargo de Fianzas y Cauces Atlas, S.A. Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones o actualizaciones al presente aviso de privacidad, para la atención de novedades legislativas o jurisprudenciales, políticas internas, nuevos requerimientos para la prestación de nuestros servicios o productos y prácticas del mercado. Cualquier modificación al presente Aviso de Privacidad, será notificado a través de nuestra página de Internet: www.fianzasatlas.com.mx

DECIMA SÉPTIMA. - "EL FIADO" propone como "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" a la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que se detalla(n), identifica(n) y relaciona(n) en la parte final del presente contrato, quien o quienes al firmar como tal o tales el presente contrato, queda(n) también obligado(s) a cumplir con todas las disposiciones contenidas en él y las que se deriven de las fianzas que en lo sucesivo se otorguen para garantizar obligaciones de "EL FIADO", "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" asume(n) con "EL FIADO" asimismo, todas las obligaciones futuras estipuladas en las cláusulas anteriores, e igualmente asume(n), con carácter solidario, todas las demás obligaciones a cargo de "EL FIADO" derivadas de los diversos contratos de fianza, o que provengan de responsabilidad civil surgida de dichos contratos. "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" manifiesta (n) que previo acuerdo con el fiado podrá (n) dar su conformidad para que las obligaciones que contrae(n) al firmar este contrato subsistan aun cuando se modifiquen las fianzas o se otorguen prórrogas o esperas a "EL FIADO" respecto de las obligaciones que se garantizan con las diversas fianzas que se expidan, así como continuar obligado(s) en los casos de renovación de cada fianza, incluyendo el pago de las primas adeudadas.

DECIMA OCTAVA. - "EL FIADO", "EL LOS OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y "LA INSTITUCIÓN", comparecen en este acto tanto en lo personal o con la representación y personalidad necesarias las cuales se detallan más adelante en esta misma clausula, y señalan como domicilios para recibir toda clase de notificaciones, emplazamientos o citaciones los siguientes:

"LA INSTITUCIÓN" representada en este acto por _____ según testimonio número _____ de fecha _____
pasado ante la fe del notario público número _____
Lic. _____ inscrito en el
Registro Público de la Propiedad bajo _____

y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en Paseo de los Tamarindos No. 60, 3er. Piso, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, en esta Ciudad de México.

"EL FIADO" por su propio derecho, quien se identifica con _____
y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____

"EL FIADO" por su propio derecho, quien se identifica con _____
y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____

"EL FIADO" por su propio derecho, quien se identifica con _____
y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____

"EL FIADO" representada en este acto por _____
según testimonio número _____ de fecha _____
pasado ante la fe del notario público número _____
Lic. _____ inscrito en el
Registro Público de la Propiedad bajo _____

y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____.

"EL FIADO" representada en este acto por _____
según testimonio número _____ de fecha _____
pasado ante la fe del notario público número _____
Lic. _____ inscrito en el
Registro Público de la Propiedad bajo _____

y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____.

"EL FIADO" representada en este acto por _____
según testimonio número _____ de fecha _____
pasado ante la fe del notario público número _____
Lic. _____ inscrito en el
Registro Público de la Propiedad bajo _____

y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____.

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" por su propio derecho, quien se identifica con _____
y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____.

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" por su propio derecho, quien se identifica con _____
y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____.

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" por su propio derecho, quien se identifica con _____
y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____.

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" representada en este acto por _____
según testimonio número _____ de
fecha _____ pasado ante la fe del notario público número _____ Lic.
Inscrito en el
Registro Público de la Propiedad bajo _____

y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____.

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" representada en este acto por _____ según testimonio número _____ de fecha _____ pasado ante la fe del notario público número _____ Lic. _____ Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo _____.

y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____.

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" representada en este acto por _____ según testimonio número _____ de fecha _____ pasado ante la fe del notario público número _____ Lic. _____ Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo _____.

y señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificación en _____.

DECIMA NOVENA. - "EL FIADO" y "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" declaran ser propietarios de los siguientes bienes inmuebles:

FIADO

No. de Escritura: _____

Notario Público No. _____

Entidad: _____

Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: _____

Ubicación, Superficie y Linderos: _____

Valor Comercial: \$ _____

No. de Escritura: _____

Notario Público No. _____

Entidad: _____

Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: _____

Ubicación, Superficie y Linderos: _____

Valor Comercial: \$ _____

OBLIGADO SOLIDARIO:

Nombre Propietario(s): _____

No. de Escritura: _____

Notario Público No. _____

Entidad: _____

Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: _____

Ubicación, Superficie y Linderos: _____

Valor Comercial: \$ _____.

Nombre Propietario(s): _____

No. de Escritura: _____

Notario Público No. _____

Entidad: _____

Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: _____

Ubicación, Superficie y Linderos: _____

Valor Comercial: \$ _____.

Nombre Propietario(s): _____

No. de Escritura: _____

Notario Público No. _____

Entidad: _____

Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: _____

Ubicación, Superficie y Linderos: _____

Valor Comercial: \$_____.

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: _____, a _____ de _____ de _____.

"LA INSTITUCIÓN"

FIRMA

"EL FIADO"

FIRMA

OBLIGADO SOLIDARIO

FIRMA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Diciembre de 2020, con los números:

CNSF-S0803-0168-2020, CNSF-S0803-0169-2020, CNSF-S0803-0170-2020, CNSF-S0803-0171-2020, CNSF-S0803-0172-2020, CNSF-S0803-0173-2020, CNSF-S0803-0131-2020, CNSF-S0803-0132-2020, CNSF-S0803-0133-2020, CNSF-S0803-0134-2020, CNSF-S0803-0135-2020, CNSF-S0803-0136-2020, CNSF-S0803-0137-2020, CNSF-S0803-0138-2020, CNSF-S0803-0139-2020, CNSF-S0803-0208-2020, CNSF-S0803-0141-2020, CNSF-S0803-0142-2020, CNSF-S0803-0143-2020, CNSF-S0803-0144-2020, CNSF-S0803-0145-2020, CNSF-S0803-0146-2020, CNSF-S0803-0147-2020, CNSF-S0803-0148-2020, CNSF-S0803-0149-2020, CNSF-S0803-0150-2020, CNSF-S0803-0151-2020, CNSF-S0803-0152-2020, CNSF-S0803-0153-2020, CNSF-S0803-0154-2020, CNSF-S0803-0155-2020, CNSF-S0803-0156-2020, CNSF-S0803-0157-2020, CNSF-S0803-0158-2020, CNSF-S0803-0159-2020, CNSF-S0803-0160-2020, CNSF-S0803-0161-2020, CNSF-S0803-0162-2020, CNSF-S0803-0163-2020, CNSF-S0803-0164-2020, CNSF-S0803-0165-2020, CNSF-S0803-0166-2020, CNSF-S0803-0167-2020.